MEDIDAS URGENTES DE RESPUESTA ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA

GOBIERNO DE ESPAÑA



6 de noviembre de 2024

MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA DANA

RESUMEN

MEDIDAS URGENTES DE RESPUESTA ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Adopción de medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los municipios incluidos en el anexo de esta norma entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Las medidas adoptadas serán de aplicación a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), en los municipios incluidos en el anexo de esa norma, siempre que resulten acreditados.

MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE DAÑOS PERSONALES, VIVIENDA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS, A CORPORACIONES LOCALES, Y A PERSONAS

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDA Y ENSERES, Y EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS, Y POR PRESTACIONES PERSONALES O DE BIENES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

1- Fallecimiento y de incapacidad causados directamente como consecuencia de la DANA se concederán las ayudas previstas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica con las siguientes especialidades:

a) La cuantía de la ayuda pasa a ser de **72.000 €**.

b) Se elimina el requisito de dependencia económica

2- Destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda serán objeto de ayudas con las siguientes especialidades:

a) Acreditación de la titularidad sobre los inmuebles afectados: se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del IBI u otros de análoga naturaleza.

b) Acreditación de la cuantía del daño en la vivienda y enseres de primera necesidad, en aquellos casos en los que no exista cobertura de un seguro, se admitirá un informe pericial contratado y validado por el ayuntamiento en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración de la misma, o los daños sufridos por esta o en los enseres de primera necesidad con una valoración de los mismos.

c) No será de aplicación lo referente a los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda.

CUANTÍAS MÁXIMAS	
SUPUESTO	**CUANTÍA**
Destrucción total de la vivienda habitual	**60.480 €**
Daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual	**41.280 €**
Destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual	**10.320 €**
Daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal	**36.896 €**
Daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios **Con indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista**	
Subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables hasta un máximo de 36.896 € Requiere presentación de certificación expedida por su entidad aseguradora acreditativa de que ésta no ha abonado en todo o en parte el importe de la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros En las indemnizaciones del seguro de riesgos extraordinarios abonadas por el Consorcio de Compensación de Seguros **no se efectuará deducción alguna en concepto de franquicia** en el caso de asegurados cuyo **importe neto de cifra anual de negocios no supere los 6.000.000 €.**	

Plazo de solicitudes: 2 meses

(Del 06/11/2024 al 07/01/2025)

Exentas de tributación por IRPF

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se podrán volver a presentar en los plazos previstos siempre que alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo.

MEDIDAS FISCALES

DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

Plazos de presentación e ingreso con vencimiento entre el 28/10/24 y el 31/12/24 se extienden **hasta el 30 de enero de 2025**

Beneficiarios:

- Volumen de operaciones en 2023 inferior a 6.010.121,04 €
- Que no desarrollen actividades económicas que a 29/10/24 tuvieran
  - domicilio fiscal ubicado en cualquiera de los municipios o áreas del Anexo
  - su establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectados a su actividad en las circunstancias estén situados en los municipios afectados siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

Se concederá el **aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria** cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28/10/24 hasta el día 30/01/25 con las siguientes condiciones:

a) El plazo será de 24 meses.
b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros seis meses.

IVA

La remisión electrónica de los registros de facturación del mes de noviembre se amplía **hasta el día 16/12/2024.**

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

obligaciones tributarias con plazos de presentación e ingreso con vencimiento entre el 28/10/24 y el 31/12/24 se extienden **hasta el 30 de enero de 2025**

MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA DANA

OBLIGACIONES CONTABLES

De los establecimientos inscritos situados en municipios o áreas afectados cualquiera que sea el domicilio fiscal de los obligados tributarios se extienden **hasta el 30 de enero de 2025**

REQUERIMIENTOS, DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, formulación de alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación y demás procedimientos de revisión **que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, se extenderán hasta el 30/01/2025, salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor.**

VENCIMIENTOS DE LOS PLAZOS DE INGRESO Y DE LAS FRACCIONES DE LOS ACUERDOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO CONCEDIDOS, que no hayan concluido a 06/11/24 **se extenderán hasta el 05/02/25,** salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación y se considerarán al corriente de sus obligaciones tributarias.

El período comprendido entre el 28 de octubre y el 30 de enero de 2025 no computará a efectos del plazo máximo de duración, de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión.

OBLIGACIONES CATASTRALES: Se extienden o suspenden hasta el 30/01/2025 los siguientes plazos

- Plazos de presentación de declaraciones con vencimiento entre el 28/10/24 y el 31/12/24,
- Plazos para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativa, que no hayan concluido el 28/10/24.
- plazos para formular alegaciones, atender requerimientos de procedimientos catastrales y solicitudes de información con trascendencia catastral que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024

MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA DANA

LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA DANA.

Beneficiarios: **trabajadores autónomos** y entidades que a 28/10/24

- tuvieran declarado su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios o áreas afectadas,
- que sean contribuyentes del IRPF por actividades económicas o del Impuesto sobre Sociedades
- Estuvieran de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores
- siga de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 30 de junio de 2025

Supuesto	Volumen de negocio	Cuantía
Empresas y entidades	≤ 1M	10.000 €
	> 1M ≤ 2M	20.000 €
	>2M ≤6M	40.000 €
	> 6M ≤10M	80.000 €
	> 10M	150.000 €
Trabajadores autónomos	**5.000 €**	

Procedimiento solicitud:

Formulario Sede electrónica de la AEAT con indicación de cuenta bancaria

Se abonará mediante transferencia bancaria, a partir del 01/12/24

Plazo presentación: 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

BENEFICIOS FISCALES.

Exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2024

Requisitos: Acreditación que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante formula alguna de aseguramiento público o privado.

Los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a 2024, podrán pedir la **devolución** de las cantidades ingresadas

Reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2024

Proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos de origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31/12/23.

Los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a 2024, podrán pedir la **devolución** de las cantidades ingresadas

Exención de Tasas de Tráfico siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño en caso de

- bajas de vehículos
- expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados.

Exención de Tasas por expedición o renovación del DNI entre el 06/11/2024 y el 30/01/2025

Extensión Período de ingreso del segundo plazo de IRPF del ejercicio 2023 hasta el 05/02/2025

En caso de domiciliación, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo del segundo plazo respecto de los obligados tributarios con domicilio fiscal en la provincia de Valencia, hasta el 5 de febrero de 2025.

En caso que se haya hecho el cargo del segundo plazo se procederá a la retrocesión del citado cargo por parte de la entidad financiera en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación que emita la AEAT y se volverá a efectuar el cargo el 5 de febrero de 2025.

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA

Beneficiarios: empresas con de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas que hayan visto o vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad normalizada, a las que se les autorice un ERTE

Exención del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta

Extensión: Cuotas de sus trabajadores que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción

Duración: de noviembre de 2024 a febrero de 2025

APLAZAMIENTO Y MORATORIA EN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA.

Supuesto: Posibilidad de solicitud de aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar:

- entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas
- entre los meses de **noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos**

Beneficiarios

- Personas trabajadoras autónomas con domicilio de residencia o actividad en localidades afectadas
- Empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas

Alternativamente las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar y obtener una **moratoria de hasta un año sin interés** en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar,

- en el caso de las empresas, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025

- en el caso de trabajadores por cuenta propia, entre los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA

Se amplia en un mes el plazo reglamentario de ingreso cuyo vencimiento se produzca

- Empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025
- **Trabajadores Autónomos** con domicilio de residencia o de actividad en las localidades
  - Indicadas en el anexo cuyo devengo tenga lugar en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025
  - declaradas como zonas afectadas gravemente relacionadas en el anexo, cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO DE CUOTAS DEVENGADAS CON ANTERIORIDAD A LA CATÁSTROFE NATURAL

La presentación de las liquidaciones de cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas en el mes de septiembre de 2024 así como el ingreso de las mismas, cuando dicho ingreso no se hubiera producido a 06/11/2024 se podrán realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno.

Beneficiarios:

- empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas
- **trabajadores por cuenta propia o autónomos** con domicilio de residencia o de actividad afectadas

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SOLICITAR BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta ajena** incluidos en códigos de cuenta de cotización de empresas con domicilio de actividad en las localidades del anexo que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de

emergencia, con efectos comprendidos entre el día 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se podrán presentar dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

- **solicitudes de variaciones de datos que sean consecuencia del inicio o finalización de suspensiones o reducciones de jornada, así como las modificaciones** de estas últimas, en la relación laboral como consecuencia de un ERTE en códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas se podrán solicitar hasta el momento en el que se presente la última solicitud del cálculo de la liquidación de cuotas en la que deban surtir efectos en materia de cotización a la Seguridad Social.
- **solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta propia** con domicilio de actividad o residencia en las localidades declaradas como zonas afectadas gravemente por la emergencia de protección civil relacionadas en el anexo, que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de emergencia, con efectos comprendidos entre el día 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se podrán presentar dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

MEDIDAS PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR MEJORADA

En caso de cese total, de forma definitiva o temporal, podrán solicitar la prestación de cese de actividad por fuerza mayor determinante sin que sea necesaria la aportación de documentos que acrediten la existencia de fuerza mayor

Solicitud y gestión: Mutua

Reconocimiento con efectos desde 29/10/2024 (carácter provisional)

no se exigirá la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad, sin perjuicio de que el órgano gestor requiera con posterioridad al beneficiario para dicha aportación

El tiempo en que se perciban la prestación no se computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción.

Se considerará como cumplido el requisito de periodo mínimo de cotización de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad

Aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos que se encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas y, que como consecuencia directa e inmediata de los

sucesos incluidos estén percibiendo la prestación de cese de actividad con baja en el régimen correspondiente, no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

11

CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, Y PENSIONES DE INCAPACIDAD PERMANENTE, MUERTE Y SUPERVIVENCIA.

Los procesos de **incapacidad temporal** producidos en el ámbito correspondiente a las localidades afectadas desde el 29 de octubre hasta el 30 de noviembre, e iniciados como consecuencia de los siniestros ocurridos tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

Podrá causar derecho a esta protección excepcional la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

Las **pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia**, así como la prestación económica por incapacidad permanente parcial, cuyo hecho causante sea consecuencia de los siniestros ocurridos producidos en las localidades afectadas, tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo a los exclusivos efectos del cálculo de su cuantía económica.

Podrá causar derecho a esta protección excepcional la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta o asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

INCREMENTO EXTRAORDINARIO EN LA PRESTACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

A cada beneficiario individual o unidad de convivencia del ingreso mínimo vital cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades afectadas se le reconocerá un incremento extraordinario en la prestación de ingreso mínimo vital vigente respecto de las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 15 % al importe mensual que tenga establecido

Este incremento también será de aplicación, en los mismos términos, a las solicitudes de esta prestación que hayan sido presentadas a 06/11/2024 pero no hayan sido resueltas, así como a aquellas que sean solicitadas antes del 31 de diciembre de 2024 siempre que tenga su domicilio en alguna de las localidades afectadas.

INCREMENTO EXTRAORDINARIO EN LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las cuantías de las pensiones no contributivas por jubilación e invalidez de las que sean titulares beneficiarios cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades afectadas se incrementarán un 15 % de forma extraordinaria, en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas.

MEDIDAS DESTINADAS A LOS HOGARES, EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

LÍNEA DE AVALES

el Ministerio de Economía Comercio y Empresa, otorgará avales por importe máximo de 5.000 millones de euros hasta el 31 diciembre 2025, a la financiación concedida por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito a hogares, empresas y autónomos para sufragar dichos daños desde el 29 de octubre de 2024.

MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL PARA PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA

Objeto: suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos, independientemente de si están o no al corriente de pago, con y sin garantía hipotecaria, concedidos a afectados por el fenómeno meteorológico DANA en alguna de las localidades afectadas.

Ámbito de aplicación:

Créditos con garantía hipotecaria sobre inmuebles situados en alguna de las localidades afectadas concedidos con anterioridad al 06/11/2024

- personas físicas

- personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado.

Créditos sin garantía hipotecaria concedidos con anterioridad al 06/11/2024 (incluidos arrendamiento financiero y de financiación de circulante)

- Las personas físicas.
- Las personas trabajadoras por cuenta propia y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, cuya actividad económica principal se encuentre situada en dicha zona, comprendiendo explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales, establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

SOLICITUD DE LAS MORATORIAS.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria podrán solicitar del acreedor, hasta 3 meses desde el 06/11/24, la suspensión de sus obligaciones.

Plazo de concesión: 15 días desde la solicitud

Extensión al pago por amortización del capital por un periodo adicional de 9 meses, sin perjuicio del cobro de los intereses que se devenguen en ese periodo

Durante el periodo de vigencia de la suspensión:

a) Durante los primeros 3 meses, el acreedor no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni parcialmente. Transcurridos los tres primeros meses, únicamente podrá exigir el pago de intereses ordinarios que se devenguen.
b) No se devengarán ningún tipo de intereses, ni ordinarios, ni de demora durante los primeros 3 meses.
c) Se inaplicará cualquier cláusula de vencimiento anticipado que, en su caso, conste en el contrato de préstamo o crédito.

Para aquellos préstamos y créditos que no cuenten con garantía hipotecaria, la fecha del vencimiento acordada en el contrato se ampliará, como consecuencia de la suspensión, por el

tiempo de duración de esta, sin modificación alguna del resto de las condiciones pactadas. Tratándose de bienes o derechos inscribibles se ajustarán a su propia normativa.

Para aquellos préstamos con avales liberados por el ICO si como resultado de la aplicación de la moratoria fuera necesaria una extensión del plazo máximo de amortización, ésta se deberá encontrar dentro del marco temporal definido en cada caso. Esta extensión será compatible con cualesquiera otras medidas de extensión del plazo de vencimiento. Si la suspensión no llevara aparejada una extensión del plazo de amortización por superar los límites fijados en el marco temporal aplicable, el principal se recalculará entre las cuotas vigentes una vez vencido el período de suspensión aplicado.

La suspensión en el pago de intereses no será aplicable a deudores o contratos distintos de los regulados en el presente real decreto-ley.

MEDIDAS JUDICIALES, NOTARIALES Y REGISTRALES

- Se reforzarán los juzgados y los equipos de notarios y registradores de la propiedad.
- Portal de emergencias registrales para que, vía satélite, los ciudadanos puedan certificar la ubicación de sus bienes inmuebles de la forma más sencilla.
- Oficinas de refuerzo en los municipios afectados que apoyarán a los funcionarios locales a atender a la ciudadanía y acelerar los trámites burocráticos

OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS AFECTADOS POR LA DANA.

Si como consecuencia de la DANA los contratos suscritos con anterioridad al 29/10/24 por las personas consumidoras o usuarias afectadas residentes en las zonas afectadas ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios o de provisión de suministros, resultasen de **imposible cumplimiento de forma definitiva**, las partes del contrato quedarán exoneradas de su cumplimiento, debiéndose restituir las potenciales cantidades abonadas por las personas consumidoras o usuarias afectadas a la mayor brevedad y, en todo caso, en un plazo máximo de 30 días desde que el contrato resultare de imposible cumplimiento, en el medio de pago seleccionado por la persona consumidora o usuaria afectada, sin que nazca derecho a una compensación adicional entre las partes.

En relación con los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo que resultasen de **imposible cumplimiento de forma temporal** como consecuencia de la DANA, la persona consumidora o usuaria afectada tendrá derecho a elegir entre la resolución del contrato, sin pagar ninguna penalización, o el aplazamiento de la ejecución de este en los términos que se acuerden entre las partes. En estos supuestos, el empresario podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio a posteriori o, bajo la aceptación de la persona consumidora o usuaria afectada, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio. Asimismo, el empresario prestador del servicio se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes. En cualquier caso, resultará de preferente aplicación la normativa sectorial que regule el régimen de responsabilidades ante imposibilidad sobrevenida de ejecución contractual.

Si, como consecuencia de la DANA, la persona consumidora o usuaria afectada **no pudiese recibir el bien, disfrutar del servicio o disfrutar del suministro** objeto de un contrato de consumo celebrado con anterioridad al 29/10/24, la persona consumidora o usuaria afectada tendrá derecho a elegir entre la resolución del contrato sin pagar ninguna penalización o el aplazamiento de la ejecución de este en los términos que se acuerden entre las partes.

- En relación con la provisión de suministros que no puedan ser disfrutados por la persona consumidora o usuaria afectada, en caso de que se solicite el aplazamiento de la ejecución del contrato, la reanudación del suministro no llevará aparejado ningún coste adicional.
- En el supuesto de que la persona consumidora o usuaria afectada resolviese el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, el empresario deberá restituir las potenciales cantidades abonadas por las personas consumidoras o usuarias afectadas a la mayor brevedad, y en todo caso, en el plazo máximo de 30 días desde que se ejercitase el derecho por parte de la persona consumidora o usuaria afectada, en el medio de pago seleccionado por la persona consumidora o usuaria afectada, sin que nazca derecho a una compensación adicional entre las partes.

En el caso de contratos de transporte perfeccionados antes del 29/10/24 que tengan como origen o destino las zonas afectadas por la DANA, la persona consumidora o usuaria afectada tendrá derecho a resolver el contrato antes del inicio de éste sin pagar ninguna penalización y

tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

Forma y plazos para el ejercicio de derechos.

1. El ejercicio de los derechos contemplados se llevará a cabo mediante solicitud dirigida al empresario en la que se indiquen las causas que motivan la solicitud.
2. El empresario deberá comprobar la adecuación de la solicitud presentada a los supuestos contemplados mediante la consulta de las zonas afectadas, así como su grado de afectación.
3. En el caso de contratos empaquetados que incluyan la prestación de diversos servicios o la provisión de bienes junto a la prestación de servicios, los derechos contemplados en esta sección podrán ejercerse, únicamente, en relación con aquellos elementos del contrato que resulten de imposible cumplimiento, recepción o disfrute por parte de las personas consumidoras y usuarias afectadas, quedando, en su caso, las tarifas convergentes sometidas al correspondiente acuerdo entre las partes.
4. La acción para ejercer estos derechos prescribirá a los 6 meses.

EXCENCIÓN OBLIGACIÓN DE HALLARSE AL CORRIENTE

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

PLAZO DEL DEBER DE SOLICITUD DE CONCURSO.

Hasta el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales establecidos, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia actual, y cuyo domicilio se encuentre en alguno de los municipios afectados, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso o la apertura de procedimiento especial.

Hasta que transcurran 2 meses a contar desde el levantamiento de la suspensión, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado de insolvencia o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado

solicitud de concurso voluntario, éste se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, durante la suspensión de los plazos procesales, el deudor cuyo domicilio se encuentre en alguno de los municipios afectados que hubiera presentado al juzgado para la declaración de concurso la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de restructuración o de continuación o solicitado la homologación de un plan de reestructuración, aunque hubiera vencido el plazo.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos correspondientes a aquellos cuyo domicilio radique en alguno de los municipios afectados, o que deba ejercitarse con carácter imperativo en sus partidos judiciales, quedarán suspendidos durante el plazo de suspensión de los plazos procesales aquí establecidos.

MÁS INFORMACIÓN

contacta@upta.es